

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-01442-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE:	CESAR CAMILO CERMEÑO Y OTRO
DEMANDADO(S):	MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ASUNTO:	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 ibídem, instaura los señores **CESAR CAMILO CERMEÑO CRISTANCHO y FABIAN ANDRES ACOSTA GUEVARA**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO NARE**, pretendiendo la nulidad de los artículos 34-1 Del Decreto 005 de 2009; artículo 34-1 del Acuerdo No 11 de 2008; el numeral 4 del artículo 28 y el numeral 3 del artículo 35 del Acuerdo No 21 de 2013, actos Administrativos proferidos por el Municipio demandado.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte

demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 171, numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informara a la comunidad, a través del sitio web destinado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para tal fin, acerca de la existencia del presente proceso. Por estimarlo necesario, se dispone, a costa de la parte actora, la divulgación a través de un periódico de amplia circulación en el Municipio de Puerto Nare- Ant., cuya constancia allegará al Despacho.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, **la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria